



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Verbal Declarativo
Radicado: No. 2021 - 00068
Demandado: Alexis Cotacio España y otros.
Demandante: Jackeline Cotacio España

Belén de los Andaquíes, veinticinco (25) de octubre de 2023

Se imparte trámite a la solicitud del apoderado de la parte demandante, referente a dar aplicación a la notificación de la parte demandada por conducta concluyente, petición la cual se hace procedente, además, atendiendo que, el día 23 de octubre de 2023, se radicó contestación por la encartada.

De las excepciones de mérito, se correrá el debido traslado una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados MARINELA COTACIO ESPAÑA, ALEXIS COTACIO ESPAÑA, PABLO COTACIO ESPAÑA y EDGAR COTACIO ESPAÑA, de la presente demanda y del auto admisorio de 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito, por el término de diez (10) días, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

TERCERO Reconocer personería jurídica para actuar a los abogados DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.264.927 y portador de la T.P. 211.990 del C.S.J y EDWAR CAMILO SOTO CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.745.319 y portador de la T.P. 207.419 del C.S.J, para los fines y gestiones pertinentes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870a80e31ad808a7221ef15d352e2ad4fc2e4fbc46f6e86fd49f8116e28fc655**

Documento generado en 25/10/2023 12:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 2021 - 00062
Demandado: Israel Claros
Demandante: Banco de Bogotá

Belén de los Andaquíes, veinticinco (25) de octubre de 2023

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes, sin que se haya objetado la liquidación del crédito actualizada que antecede, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7b46bf220f3405b61fb75c741d50fb480fe2b794257ff3747496685e4a9244**

Documento generado en 25/10/2023 08:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular
Radicado No. 2023 - 00067
Demandada: Sandra Liliana Rojas
Demandante: Miryam Díaz Cuellar

Belén de los Andaquíes, veinticinco (25) de octubre de 2023

Se resuelve lo pedido por la parte demandante en el escrito que antecede, atinente al decreto de una medida cautelar.

Así, por ser procedente este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio, “LA ESQUINA DE LOS TRONQUITOS” identificado con Número de matrícula 127559, persona jurídica principal, Nit 40093973-5, con domicilio en la ciudad de Florencia, el cual es de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

CÚMPLASE,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:
Luis Fabian Ruales Rebolledo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ec67a340c7603208fc4ba78605ca2ddbc5c77575430d7d6fe92787d175dd64**

Documento generado en 25/10/2023 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 2020 - 00053
Demandado: Yoel de Jesús Fernández Ojeda
Demandante: María Naidu Gutiérrez

Belén de los Andaquíes, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes, sin que se haya objetado la liquidación del crédito actualizada que antecede, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4f2a3a54293b85e2422f0d4ff15a537fba1a3da447901cc5f78d59d8f8a867**

Documento generado en 25/10/2023 12:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 2023 – 00117
Demandado: Sandra Liliana Rojas
Demandante: Luis Fernando Vernaza

Belén de los Andaquíes, veinticinco (25) de octubre de 2023

Seria del caso proceder a la admisión de la presente demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor (letra de cambio) que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

Por lo tanto, para verificar que se reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos en el momento que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello; no obstante, dicha gestión no superará el término máximo de quince (15) días para el efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el titulo valor en original.
Una vez recibido, pasará al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf968945b18438c46f395685963cc49d2a3ea5d058eaa317b82ab8601e4cca85**

Documento generado en 25/10/2023 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 2023 – 00119
Demandado: Sandra Liliana Rojas
Demandante: Lorena Maryet Bautista

Belén de los Andaquíes, veinticinco (25) de octubre de 2023

Seria del caso proceder a la admisión de la presente demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor (letra de cambio) que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

Por lo tanto, para verificar que se reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos en el momento que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello; no obstante, dicha gestión no superará el término máximo de quince (15) días para el efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el titulo valor en original.
Una vez recibido, pasará al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62df926cfc3ff5e456a04ad818b682a227661ae94981c0af1859c422d2de3cb**

Documento generado en 25/10/2023 11:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 2023 - 00100 - 00
Demandada: Elia Marcela Jiménez
Demandante: Cooperativa Ultrahuilca

Belén de los Andaquíes, veinticinco (25) de octubre de 2023

El Doctor Eyner Davian Bustos Aguilera, como apoderado judicial de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito ULTRAHUILCA, presentó demanda ejecutiva contra la señora ELIA MARCELA JIMÉNEZ GALINDO, súplica que reúne las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y del artículo 793 del Código de Comercio.

Asimismo, en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decreten medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto del artículo 593 del C.G.P.

Se observa así mismo, que se solicita cuatro medidas cautelares, al observarse lo anterior y atendiendo las disposiciones del numeral tercero del artículo 599, en razón de la proporcionalidad de la medida, este Despacho procederá a decretar únicamente el embargo y retención del 50% de la pensión que petitiona la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - ULTRAHUILCA contra la señora ELIA MARCELA JIMÉNEZ GALINDO por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEÍS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.796.628 M/cte), como capital, representado en un pagaré creado el 8 de julio de 2022, con fecha de vencimiento 14 agosto de 2023.

1.2.- Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados y no pagados al 1.73% desde el día 5 de abril de 2023 hasta el día 14 de agosto de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, este es, el 15 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional de la demandada. Líbrese oficio con destino a la oficina de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERO: ORDENAR a la demandada que cancele la obligación en el término de (5) días, advirtiéndole que dispone igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada en forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código general del Proceso.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER personería Jurídica al abogado EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, para que actúe en representación de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito ULTRAHUILCA, conforme al poder que le fue conferido para estas diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d74823fdff1c058768a2eebb2ec10168efd888eec6e3ffe7ee53183233026a**

Documento generado en 25/10/2023 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>